

querian matar o afrontar, y que no tenían otra cosa con que se defender, y que les hiçiese merçed é caridad de esconderlos en las tumbas de las sepolturas o en otra parte dondestoviesen seguros hasta la noche, que se fuesen. E asy estovieron en la yglesya hasta que, por mandado y consentimiento de los oydores, fueron á la yglesya don Tristan de Arellano, governador, é don Françisco de Velasco, mi hermano, é Hortuño de Ybarra é hiçieron salir á los soldados de la yglesya, y el governador los reprehendió con ásperas palabras, y ellos respondieron que ellos se avian recoxido á la yglesya de temor que los alguaçiles no los prendiesen ni maltratasen, como vieron los vezinos de la çibdad puestos en arma contra ello, é asy se fueron á sus posadas sin cavsar ningun alboroto.

Pasado esto, como los alcaldes entendieron que avian hecho agravio al soldado, en açotarle sin oyrle ni mereçer el castigo que en él se hiço, ni aver abido ocasion para poner en armas la çibdad, e sido avisado que vno de los alcaldes hiço çierta ynformaçion, diçiendo que hubo motin y escandalo, é que fueron en él capitanes y soldados, y que convino, para sosegarlo, castigar el soldado y poner en armas la çibdad para la seguridad de la justiçia. Bien pueden los testigos alargarse, como se husa en esta tierra; pero lo çierto es lo que diré. La gente que se a juntado para la jornada de la Florida son quinientos españoles; doçientos y çinquenta de á caballo é otros tantos de á pié; y de las compañías de á caballo no avia en la çibdad veynte hombres, asy porque las más compañías se haçian fuera de la çibdad, y no estava á la saçon hecha la mitad de la gente. La compañía de don Christobal de Arellano se hiço en la çibdad de Guaxaca, questá ochenta leguas de Mexico, y á la saçon estava el capitan haçiendo la gente en Guaxaca: la compañía de Juan Xaramillo se hiço asimismo al tiempo, en los Çacatecas; la de don Pedro de Acuña se hiço, la mayor parte, en la çibdad de los Angeles, y el capitan estava á la saçon haçiendo la gente veynte leguas de Mexico. En la compañía del governador don Tristan no avia asentados veynte soldados, porque los más se hiçieron fuera de la çibdad. Las compañías de pie, que son quatro de á çinquenta soldados, la vna, quel capitan se dize Alvaro Nieto, se haçia al

tiempo en la çibdad de los Angeles; las de Ladron de Guevara se hiçieron en la çibdad, y el Ladron de Guevara tubo su gente recogida en casa del liçençiado Contreras, su hermano; asy que, solamente hubo soldados en la plaça de la compañía de Juan de Porres y algunos de la compañía de Matienço que tiene treynta soldados, que son para la guarda del governador. Por esta relaçion, ques çierta, entenderá V. M. que avia pocos más de çient soldados en la çibdad, y menos de çinquenta en la plaça é yglesya é syn otras armas más que las espadas, é ningund capitan no estava con ellos, porque, como e dicho, Juan de Porres y Matienço heran ydos donde yo estava, vna legua de la çibdad; Ladron de Guevara estava recogido con su gente en casa de su hermano; los demas capitanes estava fuera de la çibdad y lexos della, haçiendo la gente. Don Alonso de Castilla, hijo de don Luys de Castilla, capitan de gente de caballo, no tenia la gente hecha, y estava á la saçon enfermo; é dizen me que se halló de parte de la justiçia, en compañía de los oydores, é Juan Xaramillo lo mismo, que tanpoco tenia gente en la çibdad.

De vezinos de la çibdad é criados negros é mestiços, me dizen se juntaron más de dos mill hombres, con lanças, partesanas, alabardas y arcabuçes, y bastaba el alguaçil y el verdugo para executar la justiçia que se hiço, é podiera suveder alboroto causado entre los mismos vezinos y gente como malo de remediar. Todo se escusara si los oydores detovieran dos oras, la execuçion que en el soldado se hiço é me avisaran, que yo viniera á la çibdad, avnque flaco, é con mi benida se escusara de poner la çibdad en armas, y se executara la justiçia que conviniera con toda avtoridad é sin que fuera neçesario salir los oydores de sus casas. Fecha en Mexico á veynte de março de 1559 años.

De vuestra Sacra Magestad fyel cryado que los Reales pyes de V. M. vesa

Don Luys de Velasco.

Deçimos, nos don Tristan de Luna é Arellano, governador de la Florida, é don Françisco de Velasco, que vimos esta relaçion, é

lo en ella conthenido es verdad, á lo que vimos y entendimos: é asy lo juramos á Dios en forma.

Don Françisco de Velasco. Don Tristan de Luna y Arellano.

## LI.

*Carta del virey Don LUIS DE VELASCO al secretario del Rey Don Felipe II, congratulándose por el restablecimiento del Príncipe Don Carlos, y rogándole se interesase para que fuera visitada aquella Audiencia.— MEXICO, 31 de agosto de 1562.*

Illustre Señor:

LA que S. M. me escriuió de Alcalá á los quinze de mayo de este año, y otra de v. m. de Madrid á los diez y seis, receuí en catorze de agosto, y porque á S. M. respondo y v. m. uerá mi carta que uá con esta <sup>(36)</sup>, no refiriré en esta lo que digo en la de S. M., satisfaciendo á lo que me mandó escreuir, que fué neçesario para entretener las merçedes y libranças; aunque lo abré yo de lastar con quejas de los de allá y algunos de acá, speçialmente de el señor marques de Mondejar, y don Françisco su hijo, que ya las an començado á dar á don Antonio mi hijo, porque no se les embió emprinçipio de este año de sesenta y dos los diez mill ducados de lo corrido de él. ¿Qué harán quando vean que pasado no se les embia nada? Y lo mismo se puede dezir de los herederos de don Diego de Azeuedo, aunque estos no harán tanto daño como el Presidente. Si se quexaren de mí, padre y hijo, v. m. me desculpe, aunque no de la causa, y no permita que con S. M. haga el Presidente lo que suele, que es no tratar bien de lo que toca á quien le dá desgusto; y pues se haze por mandarlo S. M. no será razon que yo lo pague.

En gran turbaçion y cuydado me puso sauer el gran desastre que suçedió al Prinçipe nuestro señor, y á todos los criados y uasallos que S. M. tiene en esa tierra. Vendito Nuestro Señor que quedaba S. A. con tan notable mejoría, como v. m. me escriue; y de Seuilla a auido aqui cartas, de ueynte y quatro y ueynte y çinco de mayo, en que afirman que quedaua fuera de todo peligro. Plega á Nuestro Señor que aya sido asi y de guardarle, como esos reynos y estos lo an menester.

Considerado los muchos años que a que siruo, que pasan de quarenta, y que para sesenta no me falta más que uno, y que estoy uiejo y probe y con poca salud, y quan olvidado me tiene S. M. para no me hazer merçed ni á mis hijos, y que la muerte está çerca, me a parecido embiar á suplicar á S. M. mande uenir uno de los de el Consejo de Yndias á uisitar á mí y á esta Audiencia, para que sepa y entienda lo çierto de como a sido seruido, y la gran mejoría que ay en el gouierno de la tierra, en spiritual y temporal, despues que está á mi cargo. Suplico á v. m. me sea buen señor y terçero con S. M. para que lo prouea y ayude á don Antonio mi hijo, que lo suplicará de mi parte. No deseo bibir más de hasta que S. M. esté çertificado de cómo a sido seruido de mí, porque sé que le parecerá que mereçia más merçed de la que se me a hecho, y con su gran clemencia se dolerá de mis trauajos y neçesidad, y no permitirá que sea tanta como es la mia y de mis hijos. Guarde Nuestro Señor y acreçiente la illustre persona de v. m. De Mexico, postrero de agosto, 1562.—Por ser my letra mala bá la que scrybo á S. M. de mano de don Luys, my hyjo, porque guardará más secreto que otro.

Servydor de v. m., que sus manos besa

Don Luys de Velasco.



*Sobre.*—Al illustre señor Françisco de Eraso, secretario de S. M. en sus Consejos.—De el virrey de la Nueva España.

## LII.

*Carta del virey Don LUIS DE VELASCO y de la Audiencia de la Nueva España al Rey Don FELIPE II, dando cuenta de la llegada del visitador, licenciado Valderrama, de la tasacion de tributos, de los inconvenientes que se ofrecian para mudar á Panamá la Audiencia de Guatimala, de lo resuelto acerca de la provision relativa al modo de litigar de los indios y de otros varios asuntos.—MEXICO, 26 de febrero de 1564.*

Sacra Catholica Real Magestad:

EN la flota que llegó á esta Nueva España en fin de jullio del año pasado, de que vino por general Pedro de las Ruelas, esta Real Avdiencia no recibió carta alguna de V. M. ni otros despachos: tiense entendido que en alguno de los quatro nauios que dieron al traues en los Jardines, devian de venir; suplicamos á V. M. sea seruido de mandar que, si en ellos venian algunos despachos, se embiem por duplicados.

En esta flota vino el liçenciado Valderrama, del Consejo de V. M., por visitador desta Real Avdiencia y Nueva España: besamos á V. M. las manos munchas vezes, por querer ser ynformado y saber como emos husado los cargos y administrado la justia, y embiado para ello persona de tanta calidad, letras y conçencia: tiense entendido que en todo mirará lo que convenga al seruiçio de V. M. y bien destos reinos.

Visto lo que V. M. tiene proueydo sobre lo tocante á los naturales desta çiuudad de Mexico y Sanctiago Tattelulco, para que se tãsen en los tributos que buenamente pudieren dar, entendida la voluntad de V. M. del liçenciado Valderrama, é visto questaua contada toda la gente que en cada parte de Mexico y Sanctiago hauia; se tasaron en aquello que pareçió ser conuiniente, como pareçerá por la relaçion y tasaçion que se enbia á V. M., firmada del secretario desta Real Avdiencia, y se tuvo en la tasaçion la consideraçion que V. M. manda. Las demás prouinçias se quedan contando por el doctor Vasco de Puga, oydor desta Real Avdiencia: fué muy advertido que no diese lugar á que se ocultase ni encubriese gente alguna, como pareçerá por la relaçion que se enbia, en la qual vá memoria de los contados y tasados.

Esta Avdiencia a thenido notiçia de que V. M. manda mudar el Avdiencia de Guatimala á Panamá, y poner en ella vn gouernador; y como acá se tiene la cosa más çerca, nos a pareçido que quedarán aquellas prouinçias con menos seguridad questauan, no residiendo en ellas Avdiencia Real, que allana mucho, lo qual no podrá hazer el gouernador. Si V. M. fuese seruido, se podrian nombrar otros oydores de nuevo em Panamá, porque los de Guatimala parece ser neçesarios; y en caso que desto V. M. no sea seruido, menos neçesarios son los del Nuevo Reyno de Galizia, que los de Guatimala, por tener pocos negoçios y estar aquella Avdiencia çerca desta; y con vn gouernador, se podrá sufrir aquella prouinçia, y esto nos parece ser conuiniente al seruiçio de V. M.

Por otras, se a sinificado y escripto á V. M. ser conuiniente y neçesario, por los munchos negoçios que se ofreçen, asi çeviles como criminales, que, para la buena espediçion dellos, aya alcaldes del crimen: hasta agora V. M. no a sido seruido de los mandar proueer, y porque la yspirençia de cada dia vá mostrando la neçesidad que ay dellos, suplicamos á V. M. sea seruido de los mandar proueer, y con facultad de hazer posturas en los bastimentos é mantenimientos, como lo hazen los alcaldes de corte.

Por prouision de V. M., está mandado que los ofiçiales desta Avdiencia lleuen á los yndios que no huviesen fecho solepnidad

de pobres, para poder litigar como tales, los derechos treplicados, como se lleuan á los españoles, y que, en quanto á la hazienda que a de tener el yndio para litigar por pobre, si a de ser de seis mill mrs. arriba, o si conuerná que, como an de pagar los derechos treplicados, se trepliquen sus bienes; y en quanto á esto, si a de ser más o menos, se remitió á esta Real Avdiencia, para que prouiese lo que conuiniese y se embiase relación al Consejo Real de Yndias. En cumplimiento desta remision, se declaró que sea hauido por pobre el yndio cuya hazienda no valiere de treinta pesos arriba, de á ocho reales de plata cada peso, como se verá por la declaración que sobrello se hizo, que se enbia con esta: guardarse a lo en ella conthenido, hasta que V. M. sea seruido de proueer otra cosa. El efecto della se a magnifestado y dado á entender á los naturales desta tierra, para que tengan dello notiçia.

Suplicamos á V. M. sea seruido, hauida consideracion á que de cada dia creçe el valor de los mantenimientos, y que hasta aquí los oydores desta Avdiencia no pagauan alquileres de casas en que biuan y agora los pagan, de mandarles dar algun ayuda de costa para suplir las grandes costas é gastos que en esto ay, porque con el salario que tenemos, se pasa neçesidad.

Los conquistadores y pobladores desta tierra enbian á suplicar á V. M. les haga merçed de perpetuarla y otras cosas: son personas en quien se empleará qualquiera merçed que V. M. sea seruido de hazerles, por lo que an seruido y pueden servir.

Con esta vá ynformacion contra Fray Tomas de Chaves, de la horden de Santo Domingo, por palabras que dixo en el pulpito: a se le mandado se presente ante V. M., con vn traslado della: V. M. proueerá lo que sea seruido.

Por çedula de V. M., fecha en Madrid, á veinte é çinco dias del mes de henero de sesenta é tres, á pedimiento de don Luys de Quesada, manda V. M. á esta Real Avdiencia que embie á su Real Consejo de Indias el pleyto que en ella se a tratado contra don Françisco de Velasco y doña Beatriz de Andrada, su muger, sobre la encomienda del pueblo de Gilotepeque; embiase con esta cerrado y sellado, como V. M. lo manda.

Guarde Nuestro Señor la Sacra Catholica Real persona de V. M., con acreçentamiento de más reinos y señorios, como sus

fieles criados deseamos. De Mexico, á xxvi de hebrero de 1564 años.

De Vuestra Sacra Catholyca Magestad fyeles cryados, que los Reales pyes de V. M. besan

Don Luys de Velasco.

Doctor Çeynos.

El doctor Uillalobos.

El doctor Horozco.

Doctor Vasco de Puga.

El doctor Villamena.



*Sobre.* — A la Sacra Catholica Real Magestad del Rey Don Phelipe nuestro señor. — Del Avdiencia Real de la Nueva España.